



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2857/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Fecha de Resolución

03/08/2022

Procedencia, búsqueda exhaustiva, Parque Luis G. Urbina, Parque Hundido, bandera monumental, símbolos patrios.

Solicitud

Solicitó diversos requerimientos relacionados a la bandera monumental del parque Luis G. Urbina "Hundido".

Respuesta

Le señaló que no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento que esa Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en su poder de conformidad con sus atribuciones.

Inconformidad de la Respuesta

La información requerida es abierta y fácilmente la hubiera podido buscar, pues corresponde a información de bienes que administra esa entidad.

Estudio del Caso

El Sujeto Obligado omitió canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los requerimientos de la bandera, la cual detenta por ser parte de sus atribuciones.

Determinación tomada por el Pleno

REVOCAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Servicios Educativos, a fin de pronunciarse por cada requerimiento de la solicitud.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2857/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a tres de agosto de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074022001399**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	06
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Agravios y pruebas.....	08
CUARTO. Estudio de fondo.....	09
RESUELVE	29

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074022001399** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“En concordancia con la facultad que ofrece la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, leyes federales y locales en transparencia y rendición de cuentas, es que formulo a esta alcaldía e instancias públicas las siguientes preguntas.

1. En Luis G. Urbina "Hundido" existe un asta bandera monumental de gran tamaño, ¿porque razón no se coloca la bandera nacional en el mastil?

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

2. *En lo que va de 2022, ¿cuántos días ha ondeado la bandera nacional mexicana en el mástil ubicado al interior del Parque Luis G. Urbina "Hundido"?*
3. *¿Qué acciones realiza la Alcaldía Benito Juárez para fomentar el patriotismo y fomento cívico en la zona aledaña al asta bandera del parque Luis G. Urbina "Hundido"?*
4. *¿Cuántas banderas de gran tamaño existen en la zona territorial de la Alcaldía Benito Juárez?. (Sic)*

1.2 Respuesta. El dieciséis de mayo, el *Sujeto Obligado* le notificó mediante la *Plataforma*, a quien es recurrente, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1650/2022** de misma fecha suscrito por el Titular de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“En cuanto a la pregunta número 2, se considera pertinente citar el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6o, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

“...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 6º...

...

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, **órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es **pública** y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus***

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...”

“...

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo I Objeto de la Ley**

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

XIV. Documento: *A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

...

XXV. Información Pública: *A la señalada en el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 17. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...”

*De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la **información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**; así como aquella que **documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones**, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.*

Así mismo, se advierte que la información pública como documento está integrada por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; dichos documentos, puede constar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

*De conformidad con el contenido de las disposiciones legales antes citadas y después de analizar los requerimientos de información en estudio, se determina que **el particular no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado** y contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que esta Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que **pretende obtener es un pronunciamiento categórico** respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en nuestro poder de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.*

*En ese sentido, es evidente **que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública;** por lo que se declara la improcedencia de la solicitud...*” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El treinta y uno de mayo, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“El motivo de mi queja es debido a que las preguntas que formulé a la Alcaldía Benito Juárez no fueron complicadas y van encaminadas a obtener información de bienes que administra esta entidad publica.

Hace unos días formule preguntas entorno al asta bandera que se ubica en el Parque Hundido y de porque no se coloca. Para ello esta Alcaldía respondió haciendo un copy/paste de las leyes de transparencia y artículo 6 de la Constitución, siendo que esta información es abierta y fácilmente la hubiera podido buscar sí la intención era esa. Pero en este caso, se formularon preguntas claras y específicas para que fueran respondidas.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diez de mayo** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2857/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **tres de junio**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de ocho de julio se tuvo por recibidos los alegatos, de quien es recurrente, mediante escrito remitido vía *Plataforma* el seis de junio, y del *Sujeto Obligado* mediante oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0498/2022** de trece de junio, suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*, remitido vía *Plataforma* el catorce de junio.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación de plazo por diez días y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2857/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero,

² Dicho acuerdo fue notificado el tres de junio a las partes, vía *Plataforma*.

segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de trece de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Sin embargo, señaló información relativa a distinto recurso de revisión, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión señaló en esencia lo siguiente:

- Que las preguntas formuladas a la Alcaldía no fueron complicadas, sino claras y específicas, y van encaminadas a obtener información de bienes que administra esa entidad pública.
- Que la Alcaldía respondió haciendo un copy/paste de las leyes de transparencia y el artículo 6 de la *Constitución Federal*, siendo que la información requerida es abierta y fácilmente la hubiera podido buscar.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en copia de la *solicitud* y la respuesta a esta.
- La técnica consistente en una fotografía que se anexa a continuación:

Prueba 1: Imagen del asta bandera del Parque Hundido, motivo por el cual se solicita a la Alcaldía Benito Juárez la siguiente información basada en las siguientes preguntas



II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló información relativa a distinto recurso de revisión, consistente en información de una Concejala de la Alcaldía.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Las pruebas técnicas tienen valor probatorio indiciario en términos del artículo 373 del *Código* y la tesis³ de rubro “*FOTOGRAFÍAS OFRECIDAS COMO PRUEBAS. Para que las fotografías ofrecidas como prueba sean apreciadas correctamente debe tomarse en cuenta el texto del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El mismo expresa: ‘El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial. Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquiera especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo presentado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial’.* Esto quiere decir que las fotografías

³ Tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época Volumen LXII, Tercera Parte, materia común, página 22.

presentadas en un incidente de suspensión, al no estar certificadas, no hacen prueba plena."

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* entregó la información requerida en la *solicitud*.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos

Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

La *Constitución Local* señala que las personas titulares de las Alcaldías tendrán, entre otras, en forma coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, la atribución de dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad de México, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Conforme al artículo 3 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y

servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

El artículo 9 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala que, en festividades cívicas o ceremonias oficiales en que esté presente la Bandera Nacional, deberán rendírsele los honores que le corresponden en los términos previstos en dicha Ley y los Reglamentos aplicables; honores que, cuando menos, consistirán en el saludo civil simultáneo de todas las personas presentes de acuerdo con el artículo 14 de la misma Ley.

El artículo 15 establece que, en los edificios sede de las Autoridades y de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero, así como en los edificios de las Autoridades e Instituciones que presten servicios educativos y médicos y en las oficinas migratorias, aduanas, capitanías de puerto, aeropuertos, y en **plazas públicas** que las propias Autoridades determinen dentro de su territorio, deberá izarse la Bandera Nacional en las fechas establecidas en el artículo 18 de esta Ley y conforme a dicha disposición.

En ese sentido, el artículo 16 señala que, en los edificios y lugares a que se refiere el primer párrafo del artículo 15, es decir, los señalados en el párrafo anterior, **la Bandera Nacional permanecerá izada todos los días del año**, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor.

El artículo 18 de dicha Ley señala que en los edificios y lugares señalados con anterioridad, la Bandera Nacional deberá izarse:

- A toda asta:

1. 16 de enero: Aniversario del nacimiento de Mariano Escobedo, en 1826;
2. 21 de enero: Aniversario del nacimiento de Ignacio Allende, en 1769;
3. 26 de enero: Aniversario del nacimiento de Justo Sierra Méndez, en 1848;
4. 1 de febrero: Apertura del segundo período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;
5. 5 de febrero: Aniversario de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917;
6. 19 de febrero: "Día del Ejército Mexicano";
7. 24 de febrero: "Día de la Bandera";
8. 1o. de marzo: Aniversario de la proclamación del Plan de Ayutla, en 1854;
9. 18 de marzo: Aniversario de la Expropiación Petrolera, en 1938;
10. 21 de marzo: Aniversario del nacimiento de Benito Juárez, en 1806;
11. 26 de marzo: Día de la Promulgación del Plan de Guadalupe, en 1913;
12. 2 de abril: Aniversario de la Toma de Puebla, en 1867;
13. 1o. de mayo: "Día del Trabajo";
14. 5 de mayo: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Francés en Puebla, en 1862;
15. 8 de mayo: Aniversario del nacimiento de Miguel Hidalgo y Costilla, iniciador de la Independencia de México, en 1753;
16. 15 de mayo: Aniversario de la Toma de Querétaro, por las Fuerzas de la República, en 1867;
17. 1o. de junio: "Día de la Marina Nacional";
18. 21 de junio: Aniversario de la Victoria de las armas nacionales sobre el Imperio, en 1867;
19. 13 de agosto: Aniversario de la firma de los Tratados de Teoloyucan, en 1914;
20. 19 de agosto: Aniversario de la instalación de la Suprema Junta Nacional Americana de Zitácuaro, en 1811;
21. 1o. de septiembre: Apertura del primer período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión;

INFOCDMX/RR.IP.2857/2022

22. 11 de septiembre: Aniversario de la Victoria sobre el Ejército Español en Tampico, en 1829;
 23. 14 de septiembre: Incorporación del estado de Chiapas al Pacto Federal, en 1824;
 24. 15 de septiembre: Conmemoración del Grito de Independencia;
 25. 16 de septiembre: Aniversario del inicio de la Independencia de México, en 1810;
 26. 27 de septiembre: Aniversario de la Consumación de la Independencia, en 1821;
 27. 30 de septiembre: Aniversario del nacimiento de José María Morelos, en 1765;
 28. 12 de octubre: "Día de la Raza" y Aniversario del Descubrimiento de América, en 1492;
 29. 22 de octubre: Aniversario de la constitución del Ejército Insurgente Libertador, en 1810;
 30. 23 de octubre: "Día Nacional de la Aviación";
 31. 24 de octubre: "Día de las Naciones Unidas";
 32. 30 de octubre: Aniversario del nacimiento de Francisco I. Madero, en 1873;
 33. 6 de noviembre: Conmemoración de la promulgación del Acta Solemne de la Declaratoria de Independencia de la América Septentrional por el Primer Congreso de Anáhuac sancionada en el Palacio de Chilpancingo, en 1813;
 34. 20 de noviembre: Aniversario del inicio de la Revolución Mexicana, en 1910;
 35. 23 de noviembre: "Día de la Armada de México"
 36. 29 de diciembre: Aniversario del nacimiento de Venustiano Carranza, en 1859, y
 37. Los días de clausura de los periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.
- A media asta en las fechas y conmemoraciones siguientes:
1. 14 de febrero: Aniversario de la muerte de Vicente Guerrero, en 1831;
 2. 22 de febrero: Aniversario de la muerte de Francisco I. Madero, en 1913; 3. 28 de febrero: Aniversario de la muerte de Cuauhtémoc, en 1525;
 4. 10 de abril: Aniversario de la muerte de Emiliano Zapata, en 1919;

5. 21 de abril: Aniversario de la gesta heroica de la Defensa del Puerto de Veracruz, en 1914;
6. 2 de mayo: Conmemoración de la muerte de los pilotos de la Fuerza Aérea Expedicionaria Mexicana, Escuadrón 201, en 1945;
7. 21 de mayo: Aniversario de la muerte de Venustiano Carranza, en 1920; 8. 22 de mayo: Aniversario de la muerte de Mariano Escobedo, en 1902;
9. 17 de julio: Aniversario de la muerte del General Álvaro Obregón, en 1928; 10. 18 de julio: Aniversario de la muerte de Benito Juárez, en 1872;
11. 30 de julio: Aniversario de la muerte de Miguel Hidalgo y Costilla, en 1811; 12. 12 de septiembre: Conmemoración de la gesta heroica del Batallón de San Patricio, en 1847;
13. 13 de septiembre: Aniversario del sacrificio de los Niños Héroes de Chapultepec, en 1847;
14. 19 de septiembre. Conmemoración de los sismos de 1985 y 2017.
15. 2 de octubre: Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, en 1968;
16. 7 de octubre: Conmemoración del sacrificio del senador Belisario Domínguez, en 1913, y
17. 22 de diciembre: Aniversario de la muerte de José María Morelos, en 1815.

En su artículo 19, dicha Ley establece que en acontecimientos de excepcional importancia para el país, la persona titular del Ejecutivo podrá acordar el izamiento de la Bandera Nacional en días distintos a los señalados en el artículo anterior. Igual facultad se establece para las personas Gobernadoras de la Entidades Federativas, en casos semejantes dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Conforme al Manual Administrativo⁴ del *Sujeto Obligado*, a la Secretaría Particular le corresponde organizar las acciones de la Alcaldía, mediante el seguimiento de la

⁴ Disponible para su consulta en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>

agenda correspondiente, así como coordinar con las áreas al interior de la Alcaldía las acciones que garanticen el cumplimiento de los compromisos de la Alcaldía.

A la Dirección Jurídica le corresponde, como función principal, asesorar a las Unidades Técnico Operativas de la alcaldía, sobre la legislación aplicable, mediante mecanismos de orientación jurídicos y examinar cualquier acto emitido por las autoridades de la Alcaldía, entre otras.

A la Subdirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, le corresponde difundir el patrimonio histórico cultural de la identidad de la Alcaldía; **supervisar el programa de ceremonias cívicas para incentivar los valores y símbolos patrios**; y coordinar las acciones para realizar actividades educativas, entre otras.

A la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Servicios Educativos le corresponde promover el culto y respeto de los símbolos patrios para el fortalecimiento de conciencias.

Conforme al artículo 53, apartado B, inciso a), fracción XL de la *Constitución Local* y 36, fracción II, de la Ley Orgánica de las Alcaldías, le corresponde a las personas titulares de las Alcaldías, en materia de cultura, recreación y educación, desarrollar de manera permanente programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa y los derechos humanos en la demarcación territorial.

El mismo artículo de la *Constitución Local* en su inciso b), fracción XX, le confiere la atribución de efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que las preguntas formuladas a la Alcaldía no fueron complicadas, sino claras y específicas, y van encaminadas a obtener información de bienes que administra esa entidad pública, y la Alcaldía respondió transcribiendo la *ley de transparencia* y el artículo 6, de la *Constitución Federal*, siendo que la información requerida es abierta y fácilmente la hubiera podido buscar.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió la siguiente información:

1. En el parque Luis G. Urbina “Hundido” existe una asta bandera monumental de gran tamaño, ¿por qué razón no se coloca la bandera nacional en el mástil?
2. En lo que va de dos mil veintidós, ¿cuántos días ha ondeado la bandera nacional mexicana en el mástil ubicado al interior del Parque Luis G. Urbina “Hundido”?
3. ¿Qué acciones realiza la Alcaldía Benito Juárez para fomentar el patriotismo y fomento cívico en la zona aledaña a la asta bandera del parque Luis G. Urbina “Hundido”?
4. ¿Cuántas banderas de gran tamaño existen en la zona territorial de la

Alcaldía Benito Juárez?

En respuesta, el *Sujeto Obligado*, en cuanto a la pregunta número dos, citó el artículo 6 de la *Constitución Federal* y los artículos 6, fracciones XIII, XIV y XXV; 13 y 17, de la *Ley de Transparencia*.

Además, le indicó que con la *solicitud*, quien ahora es recurrente, no pretende acceder a información pública preexistente, generada por algún Sujeto Obligado y contenida en algún documento que esa Alcaldía tenga la obligación generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley, sino que pretende obtener es un pronunciamiento categórico respecto a una o varias situaciones que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en su poder de conformidad con sus atribuciones, lo que contraviene el contenido de la normatividad transcrita y en consecuencia únicamente se obtendría una declaración o un pronunciamiento de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

Por lo anterior, le informó que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, situación que escapa del ejercicio del derecho de acceso a la información pública; lo cual de ninguna manera puede constituir un planteamiento atendible por la vía del derecho de acceso a la información pública; por lo que declaró la improcedencia de la *solicitud*.

Cabe señalar que es un hecho público y notorio⁵ que el Parque Luis G. Urbina y lo

⁵ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS**

relativo a su bandera monumental,⁶ se encuentra bajo la administración y cuidado del *Sujeto Obligado*,⁷ al ser uno de sus parques⁸ en área de conservación patrimonial, mismo que fue reinaugurado en la administración del entonces Jefe Delegacional Christian Von Roehrich,⁹ y en donde se ha realizado el izamiento de bandera por parte del actual Alcalde¹⁰:



EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

⁶ Disponible para su consulta en la cuenta del *Sujeto Obligado* en la red social twitter <https://twitter.com/bjalcaldia/status/967470095101497344>

⁷ Consultable en <https://twitter.com/bjalcaldia/status/969644991529308160?lang=es>

⁸ Consultable en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/parques-y-sitios-de-interes/>

⁹ Disponible para su consulta en <https://libreenelsur.mx/izan-bandera-parque-hundido-espacio-reinaugurado-jefe-delegacional-tras-rehabilitacion/>

¹⁰ Disponible para su consulta en el portal oficial del *Sujeto Obligado* en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/2021/prensa/santiago-taboada-alcalde-de-benito-juarez-encabeza-izamiento-de-bandera-en-conmemoracion-del-inicio-de-la-independencia-de-mexico/>

 **Alcaldía de Benito Juárez**
@BJAlcaldia

...

El Parque Hundido es un ícono de nuestra delegación y de la CDMX. Fue totalmente rehabilitado, ¿ya lo visitaste?



12:45 p. m. · 2 mar. 2018 de Extremadura Insurgentes, Benito Juárez · Twitter for Android

libreenelsur.mx/izan-bandera-parque-hundido-espacio-reinaugurado-jefe-delegacional-tras-rehabilitacion/

NO Taller sobre Instru...

Inicio Secciones v Opinión Legislativo v Ciudad De México Comunidad v

CIUDAD DE MÉXICO ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CULTURA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ MEDIO AMBIENTE

Izan bandera en Parque Hundido, espacio reinaugurado por el Jefe Delegacional tras su rehabilitación

Me gusta 6 Compartir

26 Febrero, 2018 2364



El lábaro patrio finalmente volvió a ondear en lo alto del asta bandera del Parque Hundido, que hoy fue reinaugurado por el Jefe Delegacional Christian von Roehrich tras su rehabilitación integral.

Debajo de él, el emblemático reloj monumental fabricado en Zacatlán de las Manzanas, provisto de nuevas flores, anuncia ya la llegada de la primavera.



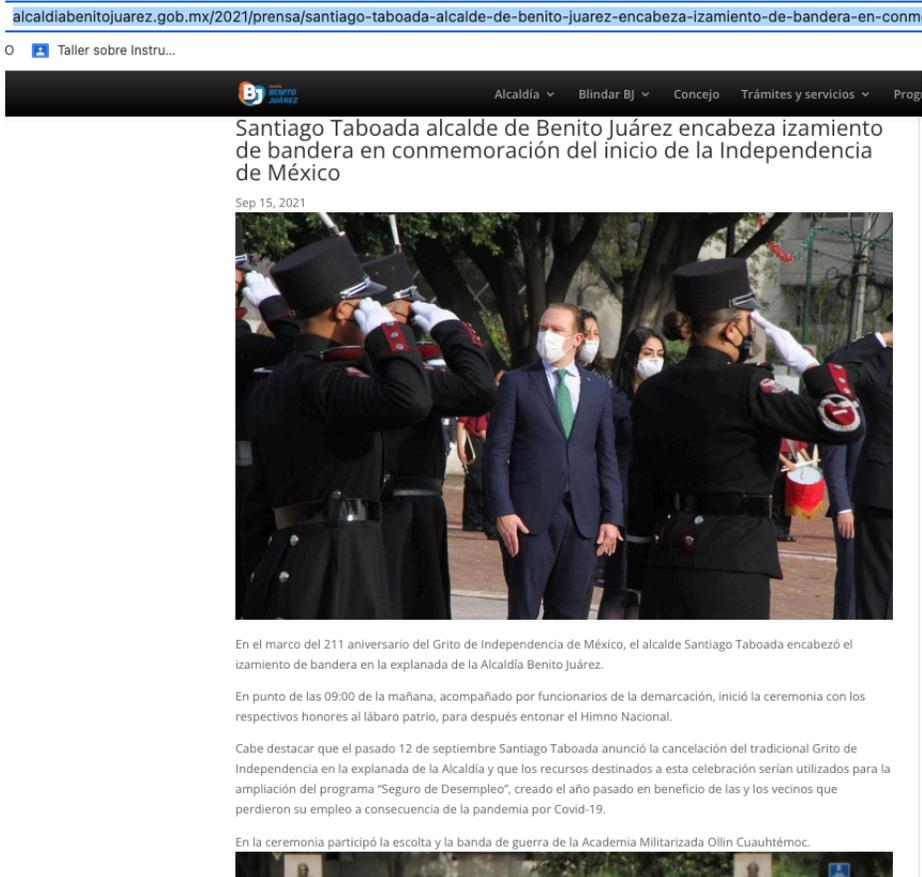
alcaldiabenitojuarez.gob.mx/parques-y-sitios-de-interes/

Taller sobre Instru...

Parques y sitios de interés

Parques en la Alcaldía





En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que, en primer lugar, el *Sujeto Obligado* de manera infundada tuvo por improcedente la *solicitud* y, por tanto, no le dio trámite.

Consecuentemente, no canalizó la *solicitud* a todas las áreas competentes para detentar la información, como lo son la Secretaría Particular, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Servicios Educativos, áreas que tienen competencia para detentar información referente a la normatividad de los símbolos

patrios, a la actividades realizadas por la Alcaldía y a la promoción de la cultura cívica y los símbolos patrios.

En ese sentido, queda acreditado que el *Sujeto Obligado* no realizó una búsqueda exhaustiva de la información que, contrario a lo señalado por este, si detenta dentro de sus archivos.

Por ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los requerimientos de la bandera; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.¹¹

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas

¹¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.¹²

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá canalizar la *solicitud* a las áreas competentes, entre las que no podrán faltar la Secretaría Particular, la Dirección Jurídica, la Subdirección de Derechos Culturales, Recreativos y Educativos, y la persona Líder Coordinadora de Proyectos de Servicios Educativos, a fin de pronunciarse por cada requerimiento de la *solicitud*.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

12Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2857/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**